



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE:

MIGUEL A. VILLANUEVA,
H.N.C., FINCA PRIMER
DISTRITO DE LA CENTRAL
COLOSO

-Y-

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO
DE TRABAJADORES

*

*

*

*

*

*

*

*

CASO NUM. CA-91-13
D-91-1186

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 13 de febrero de 1991 por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, en adelante denominado la unión o querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querrela el 25 de abril de 1991. En la misma se le imputa a Miguel A. Villanueva, h.n.c, Finca Primer Distrito de la Central Coloso, en adelante también denominado el patrono, haber incurrido en práctica ilícita del trabajo en el significado del Artículo 8 (1) (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.¹

Copias del Cargo, Querrela y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas y el acuse de recibo de las mismas consta en el expediente.

El 28 de mayo de 1991, la representación legal del Interés Público radicó Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término para la Contestación a la Querrela sin que se radicara la misma, a pesar de estar la parte querellada apercibida de sus consecuencias. La Moción fue declarada CON LUGAR por el

1./ 29 LPRA 61 y ss.

Presidente mediante Resolución, el 29 de mayo de 1991, entendiéndose por admitidas las alegaciones de la Querella, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el caso a nuestra consideración.

En virtud de Moción para la Enmienda de Querella y Cargo radicada el 13 de junio de 1991 por la representación legal del Interés Público, emitimos Resolución el 19 de junio de 1991. En la misma, sostuvimos la Anotación de Rebeldía respecto a las alegaciones no negadas contenidas en la Querella del 25 de abril de 1991 y se ordenó a la División Legal emitir Querella Enmendada que se limitara a la alegación sobre deuda del Fondo de Beneficencia de 1990. El lro. de julio de 1990 se emitió la Querella Enmendada.

El 21 de agosto de 1991 se radicó Moción de Anotación de Rebeldía que fue declarada CON LUGAR mediante Resolución del Presidente del 26 de agosto de 1991, transfiriéndose nuevamente el caso a nuestra consideración.

Visto el expediente en su totalidad y al amparo de las disposiciones del Artículo 9 (1) (a) de la Ley y del Artículo II (2) (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes :

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. La Querellada:

Miguel A. Villanueva, h.n.c., Finca Primer Distrito de la Central Coloso es una entidad que se dedica a la industria azucarera (fase agrícola) y en sus operaciones emplea trabajadores constituyéndose un "patrono" en el significado del Artículo 2 (2) de la Ley.

II. La Querellante:

El Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a. Remitir al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores las cuotas de 1990; pagar el Bono de Navidad de 1990 con una cantidad igual adicional en concepto de "doble penalidad";² pagar la cantidad de mil doscientos dólares (\$1,200.00) por concepto de Fondo de Beneficencia de 1990.

b. Pagar intereses legales al 9.5%³ sobre los conceptos antes referidos, excluyendo la cuantía referente a la "doble penalidad" por el Bono de Navidad.

c. Fijar en sitios visibles a sus empleados copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, durante un período de treinta (30) días consecutivos.

d. Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Moción de Reconsideración.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1991.



de la Rosa
Lcdo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente

García Vázquez
Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado

2./ 29 LPRA 246 b (a).

3./ Ley 78 del 11 de julio de 1988; Certificación del 28 de junio de 1991 emitida por el Comisionado de Instituciones Financieras.

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente Decisión y Orden a:

1. Sr. Miguel A. Villanueva
Apartado 1107, Bo. Mamey
Aguada, Puerto Rico 00602

y por correo ordinario a:

2. Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores
Box 5246
Puerta de Tierra, Puerto Rico 00906
3. División Legal
Junta de Relaciones del Trabajo
de Puerto Rico (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de agosto de 1991.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria Interina de la Junta



